

# P

## **PREAVISO Y AUXILIO DE CESANTÍA**

**V. tb.** Casación, Admisibilidad: liquidación de indemnización laboral

Compensación de créditos

Despido

Dimisión

Renuncia, Al trabajo o al pago de prestaciones

Trabajador

Trabajo, contrato de

Trabajo, existencia de un contrato sujeto al C. Tr.

### **Jur.**

#### *Ausencia del trabajador durante el preaviso*

La única ausencia permisible durante el preaviso es la de dos medias jornadas a la semana que se le deben conceder al trabajador para facilitar su reubicación. No. 29, Ter., May. 2008, B.J. 1170.

#### *Duración del empleo*

Si el empleador no objeta el tiempo de duración del contrato señalado por el trabajador para el cálculo de las prestaciones, el tribunal puede darlo por establecido, sin importar que en la demanda el trabajador haya señalado fechas que no coinciden con esa duración. No. 43, Ter., Jul. 1999, B.J. 1064.

Si se determina que el trabajador permaneció laborando en la empresa el tiempo por él señalado, esa duración debe tomarse para el cálculo de todos sus derechos, sin importar que el plan de pensiones de la empresa estipulara algo distinto. No. 4, Ter., Ago. 1999, B.J. 1065.

El tiempo de trabajo transcurrido antes de la entrada en vigencia del actual C.Tr. se computa de acuerdo a los ords. 1ro. y 2do. del C. Tr. de 1951, según una disposición expresa (art. 80, último párrafo). No. 15, Ter., Nov. 2000, B.J. 1080.

## ***Descuentos***

Es válido todo descuento que haga un empleador de los valores correspondientes al trabajador desahuciado, cuando se realizan para cubrir créditos otorgados por él o por obligaciones surgidas de leyes especiales que así lo dispongan. Al no constituir salarios, el preaviso y el auxilio de cesantía están excluidos del régimen de protección de los Arts. 200 y 201 del C.Tr. (Art. 86 C.Tr.) No. 5, Ter., Mar. 2001, B.J. 1084.

Puede operarse la compensación de las indemnizaciones por omisión de preaviso y auxilio y cesantía con la suma que el empleador haya entregado a una entidad bancaria u otro tercero frente a quien había garantizado una deuda del trabajador, que éste no había pagado. No. 52, Ter., Jun. 2009, B.J. 1183.

Es válida la autorización que concede el trabajador a su empleador para descontar de sus indemnizaciones laborales las sumas adeudadas por préstamos o créditos otorgados. Este descuento no viola el V Principio Fundamental del C.Tr., por no constituir renuncia ni limitación de los derechos del trabajador. No. 20, Ter., Feb. 2009, B.J.1179.

## ***Empleado a tiempo fijo***

El tribunal no puede imponer una condenación por concepto de preaviso y cesantía mayor al salario que correspondía al trabajador por tiempo fijo hasta la conclusión de su contrato, sin especificar que las partes lo habían previamente acordado. No. 21, Ter., 27 Nov. 1997, B.J. 1044.

## ***Efecto del preaviso sobre la relación laboral***

El preaviso no culmina la relación laboral, manteniéndose ésta con todas sus consecuencias, lo que permite al empleador variar sus intenciones de desahuciar al trabajador y, en cambio, de despedirlo, si estima que cometió una falta. En esas circunstancias, el plazo para reclamar las indemnizaciones laborales por la terminación del contrato se inicia un día después de la realización del despido y no en el momento en que se cumpliría el plazo del desahucio. No. 35, Ter., May. 2011, B.J. 1206.

## ***Omisión del preaviso***

La obligación del empleador de pagar la indemnización por omisión del preaviso surge cuando ejerce el desahucio sin concederlo o lo otorga de modo insuficiente, no estando obligado a ello cuando el trabajador desiste de él o se abstiene de continuar laborando durante su vigencia. No. 36, Ter., Jun. 2004, B.J. 1123.

## ***Salario***

Es el salario ordinario y no el salario básico el que debe tomarse en cuenta para el cómputo del preaviso y el auxilio de cesantía. No. 24, Ter., Nov. 1999, B.J. 1068.

Para determinar el promedio diario del salario de todo trabajador cuya remuneración se valoraba por mes, era aplicable, en el momento de la terminación del contrato, el Art. 14 del Reglamento No. 258-93 del 12 de octubre de 1993, sin importar la cantidad de horas que laboraba en el día. No.1, Ter., Ago. 2002, B.J. 1001.